

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 1306

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).-

**PROCESO:** VERBAL- PERTENENCIA  
**RADICADO:** 2019-00722-00  
**DEMANDANTE:** BERTILDA SILVA DE OSORIO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MARIA MELIDA OSORIO SILVA Y EDGAR BEJARANO  
LENIS

La apoderada de la parte demandante, allega certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la inscripción de la demanda, al igual que la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

De igual manera el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, solicita se informe a que municipio corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-216629 para poder dar la información oportuna, razón por la cual se libraré oficio nuevamente con dicha aclaración.

Finalmente, observa el despacho que los aquí demandados, no han sido notificados de la existencia de proceso, razón por la cual se requerirá a la parte activa para que proceda con la actuación pertinente. Por lo expuesto se,

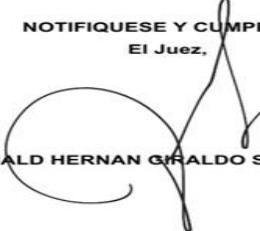
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al plenario la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-216629 y constancias de diligenciamiento de oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para E Desarrollo Rural – INCODER, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**SEGUNDO: OFICIAR** nuevamente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC remitiendo la información completa del predio objeto del presente asunto, aclarando que la matrícula inmobiliaria No. 370-216629 corresponde al municipio de Santiago de Cali, lo anterior conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que proceda con la notificación de los demandados conforme lo establece los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA